



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL**

AUTO: 00041/2016

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

N01700

C/ERAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª

N.I.G: 13034 45 3 2014 0000126

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000058 /2014

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL

Abogado:

Procurador D./Dª

D. ZOILO BENÍTEZ MARTÍNEZ,
JEFADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1
DE CIUDAD REAL.
DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los
autos seguidos antes este Juzgado
con el n° 58119/2014 obra el particular
que es del tenor literal siguiente.

AUTO N° 41/2016

En Ciudad Real, a 9 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dª formalizó recurso contencioso administrativo que se sigue en este Juzgado, contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, impugnando el Decreto de fecha 5 de diciembre de 2013, por el que se declara ilegal la obra realizada en la calle Irlanda, 29, instándola a restituir la legalidad urbanística, demoliendo lo indebidamente construido.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se citó a las partes el día 10 de diciembre de 2014, en cuyo acto el Magistrado exhortó a las partes a alcanzar un acuerdo.

Tercero.- Se ha presentado un escrito, firmado por la representación de ambas partes, comunicando que se ha dictado nuevo Decreto de fecha 4 de febrero de 2016, por el que procede al archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística 36/13, tras acuerdo extrajudicial, instando ambas partes el archivo de este procedimiento abreviado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dispone: "Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada



reconociere totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera."

Asimismo, el artículo 22.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, supletoria en esta Jurisdicción, determina: "1. Cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvencción, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Secretario judicial la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas."

En el presente caso, se ha archivado el expediente de restauración de la legalidad urbanística, tras el cumplimiento del acuerdo extrajudicial alcanzado por las partes, por lo que el litigio ha quedado sin objeto, habiendo solicitado expresamente ambas partes su conclusión, debiendo tenerse el mismo por concluido, sin que proceda la imposición de costas.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 81 de la referida Ley procesal contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación, dada la cuantía indeterminada de la pretensión.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

PARTE DISPOSITIVA

S. S^a ANTE MÍ, ha dispuesto: Se tiene a la parte actora por desistida del presente recurso por satisfacción extraprocesal, procediendo el archivo del mismo sin más trámites. Todo ello sin hacer imposición a ninguna de las partes de las costas de este proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mediante escrito razonado que se presentará ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y en el que se expresarán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de 50 euros, en BANESTO, Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado número 1363 0000 22 0058/14, advirtiéndoles que de no hacerlo no se admitirá el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así lo acuerda, manda y determina el Sr. D. Antonio Barba, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real. Doy fe.

EL MAGISTRADO

EL INFRASCRITO LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, D. Antonio Barba, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real. Doy fe.
EL LETRADO DE JUSTICIA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
UPAD
CIUDAD REAL